

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta, diecinueve (19) de junio del año dos mil veinte (2020).

MAGISTRADO PONENTE: DR. ADONAY FERRARI PADILLA.

PROCESO : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DEMANDANTE : YOBANY LÓPEZ QUINTERO
DEMANDADO : DISTRITO DE SANTA MARTA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA-MAGDALENA
RADICACIÓN : 47-001-2333-000-2020-00463-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a efectuar el estudio de admisibilidad del presente medio de control.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El señor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, obrando a nombre propio, interpuso ante esta jurisdicción demanda de nulidad simple en contra del DISTRITO DE SANTA MARTA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA-MAGDALENA, con el propósito de que se declarara la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 0428 del 18 de marzo de 2020, mediante el cual se modificó el calendario académico establecido en la Resolución No.1641 de 18 de noviembre de 2019.

No obstante lo anterior, en calenda 19 de junio de 2020 a las 8:34 a.m., la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE SANTA MARTA remitió a la Secretaría de esta Corporación el asunto de la referencia y ésta, a su vez, envió por correo electrónico a las 12:24 p.m. de la misma calenda el presente asunto, con destino a este Despacho, señalando como la acción interpuesta la de control inmediato de legalidad, tal y como se desprende del acta de reparto de la referencia.

PROCESO : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DEMANDANTE : YOBANY LÓPEZ QUINTERO
DEMANDADO : DISTRITO DE SANTA MARTA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA-MAGDALENA
RADICACIÓN : 47-001-2333-000-2020-00463-00

Así las cosas, atendiendo al hecho de que el acto administrativo objeto de la presente demanda fue expedido por autoridad del nivel municipal, esto es, por el Secretario Distrital de Santa Marta-Magdalena, es claro que este Tribunal no ostenta la competencia para conocer del presente asunto dentro del trámite de la primera instancia. En efecto, para asuntos como el sub lite, el legislador ha dispuesto que dicha facultad repose en cabeza de los Jueces Administrativos, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 155 del C.P.A.C.A. , norma al tenor de la cual se establece:

“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas.”

Ahora bien, determinada la falta de competencia de esta Corporación para avocar en primera instancia el conocimiento del presente asunto, se hace necesario dar aplicación a lo normado por el artículo 168 del C.P.C.A. que señala:

“Artículo 168: En caso de falta de jurisdicción o de competencia mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.”

En tal virtud, deviene la inferencia que debe impartirse ordenación en el sentido de remitir el asunto de la referencia a la Oficina Judicial, a fin de que se efectúe el correspondiente reparto entre los Juzgados Administrativos de este Circuito Judicial, tal como en efecto así se hará constar adelante.

En mérito de las consideraciones que anteceden, el Tribunal Administrativo del Magdalena, en Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor cuantía para conocer del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, interpuesto por el señor YOBANY LÓPEZ QUINTERO contra el DISTRITO DE SANTA MARTA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA-MAGDALENA, de conformidad a las consideraciones expuestas en esta providencia.

PROCESO : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DEMANDANTE : YOBANY LÓPEZ QUINTERO
DEMANDADO : DISTRITO DE SANTA MARTA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA-
MAGDALENA
RADICACIÓN : 47-001-2333-000-2020-00463-00

SEGUNDO: Por Secretaría y una vez ejecutoriada la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina Judicial de la Ciudad de Santa Marta a fin de que sea repartido entre los Jueces Administrativos de este Circuito Judicial.

TERCERO: Déjese las constancias del caso en el libro radicador y en el Sistema de Registro de Actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADONAY FERRARI PADILLA
Magistrado

Firmado Por:

ADONAY FERRARI PADILLA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af53b4e27cd8a277663f83e02e997d143cfda9e6a6779c62dc017206f0e53be7

Documento generado en 23/06/2020 08:39:24 AM